



Oficio Nro. ASFALTAR-GG-2024-0224-O

Cuenca, 26 de septiembre de 2024

Asunto: REGLAMENTO DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO ASFALTAR EP PARA SU CONOCIMIENTO Y PUBLICACION EN LA PAG. DEL SERCOP

Señora Ingeniera
Deborah Cristine Jones Faggioni
Directora General
SERCOP
Presente.

De consideración:

Me refiero al oficio Nro. **SERCOP-SERCOP-2024-0322-OF** de fecha 6 de septiembre de 2024, mediante el cual se aprueba la ampliación del Giro Específico de Negocio de la Empresa ASFALTAR EP.

Al respecto, me permito poner en su conocimiento lo siguiente: La Empresa ASFALTAR EP, mediante Resolución Nro. **210-AEP-GG-2024**, de fecha 26 de Septiembre de 2024, suscrita por su Gerente General Subrogante, resuelve expedir el Reglamento Giro Específico del Negocio para la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP y derogar el reglamento anterior. En tal sentido, remito para su conocimiento y publicación dentro de la página Web del SERCOP el referido reglamento constante en la Resolución Nro. **210-AEP-GG-2024**, se procede a enviar al correo de gestión documental del SERCOP "gestiondocumental@sercop.gob.ec, considerando que las contrataciones del giro específico de negocio que realice la ASFALTAR EP, se limitarán a aquellas que, por sus condiciones técnicas estén dentro de los CPC's aprobados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
ANA LUCIA
GARCIA

Ing. Ana Lucía García Verdugo
GERENTE GENERAL SUBROGANTE





Oficio Nro. ASFALTAR-GG-2024-0224-O

Cuenca, 26 de septiembre de 2024

Anexos:

- SERCOP-SERCOP-2024-0322-OF.zip
- SERCOP-SERCOP-2024-0322-OF_compressed-1.pdf
- REGLAMENTO GIRO ESPECIFICO ASFALTAR EP 2

Copia:

Señor Doctor
Carlos Reinaldo Álvarez Valencia
Jefe de Contratación Pública
EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTARÂ EP

Señora Magíster
María Gloria Pérez Paredes
Asesor Jurídico
EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTARÂ EP

Señora
Adita Paola Orellana Vintimilla
Asistente Ejecutivo
EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTARÂ EP

NUT: ASFALTAR-2024-2612

Acción	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Carlos Reinaldo Álvarez Valencia	CP	2024-09-24	
Revisado por: María Gloria Pérez Paredes	DJ	2024-09-26	





RESOLUCIÓN N° 210-AEP-GG-2024
REGLAMENTO GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

ING. ANA LUCÍA GARCÍA VERDUGO
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY
“ASFALTAR EP”

REGLAMENTO GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO
EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY “ASFALTAR EP”
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 34, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, se realicen con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones administrativas aplicables;
- Que,** el artículo 1 de la "QUINTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP" señala: *“CREACIÓN Y RÉGIMEN: Constituyese la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP, como persona jurídica de*



derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; destinada a la gestión y desarrollo de actividades económicas que dentro de su objeto y ámbito se enmarcan en las competencias constitucionales exclusivas y concurrentes, así como en las funciones del Gobierno Provincial del Azuay.

ASFALTAR EP se sujeta al ordenamiento jurídico determinado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a sus ordenanzas de creación y reformas; y demás normativa pública vigente en el Ecuador, aplicables a su naturaleza y objeto.”

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. - La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reza: *“(...) determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación.*

La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se

aplicarán las sanciones que correspondan. Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que “para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

Que, el numeral 21 del artículo 6 ibidem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;

Que, el artículo 9 ibidem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y dinamizar la producción nacional;

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “La Directora o el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y será designada o designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes: “(...) 5. Autorizar el giro específico del negocio, a petición de las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo; y,(...)”

Que, los artículos 204 y 205 del mismo cuerpo legal sobre el Giro Especifico del Negocio establecen que:

“Art. 204.- Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio.

-Se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias.

Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.

No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado.

La determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días. El Servicio Nacional de Contratación Pública regulará mediante resolución el procedimiento y formalidades que deberán reunir las entidades contratantes que deban tramitar el giro específico, de conformidad con la presente sección.

Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

“Art. 205.- Actividades diferentes al giro específico del negocio. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, a cargo de las empresas antes referidas, diferentes al giro específico del negocio, se deberán llevar a cabo siguiendo los procedimientos dinámicos, de régimen común, régimen especial o especiales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento.”;

Que, el artículo 291 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“El SERCOP notificará mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto respecto a la solicitud de determinación, ampliación y/o modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP”;*

Que, el artículo 292 de la normativa ibidem establece: *“Las empresas públicas o empresas enunciadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que hayan obtenido la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio tienen la obligación de emitir un reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicarán para su realización, mismo que deberá ser remitido para publicación en el portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP en un término de 30 días, contados a partir de la notificación de determinación, ampliación*



y/o modificación del giro específico del negocio. De no remitir el reglamento en el plazo requerido, el SERCOP, en uso de sus atribuciones dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio.

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 01-EXT-2024 del Directorio de la Empresa “Asfaltar EP”, llevada a cabo el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, designó a la Ing. Ana Lucía García Verdugo, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “ASFALTAR EP”, instrumentada mediante Acción de Personal N° ASFALTAR-TH-S-002-2024 de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro;

Que, mediante oficio Nro. ASFALTAR-GG-2024-0115-O de fecha 25 de abril de 2024, la Gerente General Subrogante de ASFALTAR EP solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, la solicitud de ampliación de giro específico del negocio para la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos de Azuay ASFALTAR EP;

Que, mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2024-0322-OF, de fecha 06 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública; señala textualmente que: “[...] *La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP deberá utilizar el o los CPC conforme las descripciones del producto y los objetos de la contratación expresamente aprobados por este Servicio Nacional, bajo ningún parámetro se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 99 de la LOSNCP. Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual; toda vez que para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se registrarán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP.[...]*”

Que, de conformidad con el artículo 76, número 7, letra 1), de la Constitución de la República del Ecuador, los fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca;

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el ordenamiento jurídico, sobre la base del oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0322-OF de 6 de septiembre de 2024, remitido por la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General del SERCOP.



RESUELVE

EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA POR REGIMEN ESPECIAL - GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO - DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP”

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las contrataciones que correspondan al Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, con el objetivo de garantizar la calidad de las contrataciones, precios más ventajosos y tiempos más oportunos de entrega o satisfacción de las necesidades para la adquisición de bienes o prestación de servicios.

El presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que las contrataciones que se ejecuten mediante giro específico del negocio deberán garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP deberá utilizar el o los CPC conforme las descripciones del producto y los objetos de la contratación expresamente aprobados por el SERCOP, bajo ningún parámetro se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 99 de la LOSNCP.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual; toda vez que para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se registrarán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 204 de su Reglamento General, se realizará la contratación por giro específico del negocio las determinadas como tal y autorizadas por el SERCOP mediante oficios SERCOP-SERCOP-2017-0686-OF de 18 de abril de 2017 y oficio No. SERCOP-SERCOP-2024-0322-OF, de fecha 06 de septiembre de 2024 y que son los siguientes:

CPC (9 dígitos)	Descripción	Objeto de Contratación
-----------------	-------------	------------------------

375100021	Hormigón Premezclado	ADQUISICION DE HORMIGON PREMEZCLADO PARA LAS OBRAS DE HORMIGONES
153200011	Grava	ADQUISICION DE ARENA PARA LAS OBRAS DE HORMIGONES EN LAS VIAS
153200012	Piedra Partida O Triturada	COMPRA DE ARIDOS TRITURADOS
153200013	Pedernales	ADQUISICION DE PIEDRA PARA LAS OBRAS VIALES
153200015	Agregados Pétreos	ADQUISICION DE AGREGADOS PETREOS
153300018	Cemento Asfáltico Rc250	ADQUISICION Y TRANSPORTE DE ASFALTO DILUIDO RC250
153300019	Cemento Asfáltico Ap3	ADQUISICION Y TRANSPORTE DE CEMENTO ASFALTICO AC20
1533000110	Mezcla Asfáltica	ADQUISICION DE MEZCLA BITUMINOSA PARA CONFORMACION VIAL
262100915	Geomembrana	ADQUISICION DE GEOMEMBRANA PARA OBRAS VIALES
262100916	Geomalla Biaxial	ADQUISICION DE GEOREXTIL PARA OBRAS DE DRENAJE EN LAS VIAS
316000311	Piezas De Madera Usadas Con Fines Estructurales O De Sustento, En La Construcción: Encofrados Para Hormigón, Andamiajes, Vigas, Postes, Etc.	ADQUISICION DE ENCOFRADO METALICO RECTO PARA LA CONSTRUCCION DE CUNETAS Y BORDILLOS
345400911	Nafta Disolvente	ADQUISICION DE DISOLVENTE PARA LA SEÑALIZACION VIAL
354902412	Aditivo Para Hormigón	ADQUISICION DE ADITIVO QUIMICO PARA ADITIVAR AL ASFALTO AC-20 EN LA PLANTA DE PRODUCCION
374400011	Cemento Portland O Gris: Cemento Blanco, Coloreado artificialmente o No	ADQUISICION DE CEMENTO PARA LA EJECUCION DE OBRAS VIALES
374400211	Otros Tipos De Cemento Hidráulica: Cemento De Escorias, Hidráulica, Mezclas De Cemento Hipersulfatado (Excepto El Cemento Keene E Ingles), Cemento Romano y Puzolánico	ADQUISICION DE CEMENTO MH PARA ESTABILIZACION DE SUELO CEMENTO
379400011	Mezclas Bituminosas A Base De Asfalto Natural, Betún Natural Y De Petróleo, Alquitrán Mineral O Brea De Alquitrán Mineral	ADQUISICION DE MEZCLA BITUMINOSA PARA CONFORMACION VIAL
3511000126	Pintura Para Demarcación Vial Base Agua Color Blanco	ADQUISICION DE PINTURA DE TRAFICO PARA SEÑALIZACION
3511000127	Pintura Para Demarcación Vial Base Agua Color Amarillo	ADQUISICION DE PINTURA DE TRAFICO PARA SEÑALIZACION

3511001123	Pintura Para Demarcación Vial Base Solvente Color Blanco Tipo De Resina Acrílico	ADQUISICION DE PINTURA DE TRAFICO PARA SEÑALIZACION
3511001124	Pintura Para Demarcación Vial Base Solvente Color Blanco Tipo De Resina Alquídicó	ADQUISICION DE PINTURA DE TRAFICO PARA SEÑALIZACION
3511001125	Pintura Para Demarcación Vial Base Solvente Color Amarillo Tipo De Resina Acrílico	ADQUISICION DE PINTURA DE TRAFICO PARA SEÑALIZACION
3511001126	Pintura Para Demarcación Vial Base Solvente Color Amarillo Tipo Resina Alquídicó	ADQUISICION DE PINTURA DE TRAFICO PARA SEÑALIZACION
3511001127	Pintura Para Demarcación Vial Base Solvente Color Negro Tipo De Resina Acrílico	ADQUISICION DE PINTURA DE TRAFICO PARA SEÑALIZACION
3511001128	Pintura Para Demarcación Vial Base Solvente Color Negro Tipo De Resina Alquídicó	ADQUISICION DE PINTURA DE TRAFICO PARA SEÑALIZACION
151300917	PIEDRA DE CONSTRUCCION O DE TALLA	ADQUISICIÓN DE PIEDRA DE DIFERENTES TAMAÑOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL.
153100114	ARENAS DE CANTERA	ADQUISICIÓN DE ARENA DE CANTERA PARA LA PRODUCCIÓN DE HORMIGONES.
153100117	ARENAS DE RIO	ADQUISICIÓN DE ARENA PARA LA PRODUCCIÓN DE HORMIGONES.
313100011	TABLAS DE MADERA, ESCUADRADA, DIMENSIONADA, SECA AL AIRE, SECA AL HORNO, TRATADA CON PINTURA, COLORANTE, CREOSOTA U OTROS PRESERVANTES (MADERA PREPARADA)	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES.
354902413	ADITIVO PARA CEMENTO Y MORTERO	ADQUISICIÓN DE ADITIVO PLASTIFICANTE PARA HORMIGÓN O MORTEROS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.
354902413	ADITIVO PARA CEMENTO Y MORTERO	ADQUISICIÓN DE ADITIVO IMPERMEABILIZANTE PARA HORMIGÓN O MORTEROS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.
354902413	ADITIVO PARA CEMENTO Y MORTERO	ADQUISICIÓN DE ADITIVO PARA CURADO DE HORMIGÓN O MORTERO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

354902415	ADITIVOS PARA UNION Y REPARACION DE HORMIGON	ADQUISICIÓN DE ADHESIVO EPÓXICO PARA UNION O REPARACION DE ELEMENTOS DE HORMIGÓN.
354902416	ADITIVO PARA PROTECCION Y ANCLAJE EN HORMIGON	ADQUISICIÓN DE ADHESIVO IMPERMEABILIZANTE DE ELEMENTOS DE HORMIGÓN.
354902419	REVESTIMIENTO IMPERMEABLE ASFALTICO	ADQUISICIÓN DE REVESTIMIENTO IMPERMEABLE ASFÁLTICO PARA ESTRUCTURAS.
363201011	TUBOS DE PVC	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC PARA REDES DE AGUA POTABLE.
363201011	TUBOS DE PVC	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC PARA REDES DE ALCANTARILLADO.
363201011	TUBOS DE PVC	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC PARA REDES ELÉCTRICAS O TELEFÓNICAS.
363201021	TUBERIA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PARA ALCANTARILLADO	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PARA OBRAS DE ALCANTARILLADO.
369900451	TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
3699004511	TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-BLANCO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-BLANCO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
3699004512	TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-ROJO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-ROJO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
3699004513	TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES BLANCO-AMARILLO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES BLANCO-AMARILLO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
3699004515	TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES BLANCO-ROJO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES BLANCO-ROJO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
3699004516	TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES ROJO-AMARILLO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES ROJO-AMARILLO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.

3699004517	TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES ROJO-BLANCO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES ROJO-BLANCO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
3699004518	TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES ROJO-ROJO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES ROJO-ROJO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
369900452	TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES AMARILLO-BLANCO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES AMARILLO-BLANCO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
369900453	TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES AMARILLO-ROJO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-ROJO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
369900454	TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES BLANCO-AMARILLO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-ROJO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
369900455	TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES BLANCO-BLANCO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-ROJO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
369900456	TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES BLANCO-ROJO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-ROJO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
369900457	TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES ROJO-AMARILLO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-ROJO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
369900458	TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES ROJO-BLANCO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-ROJO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
369900459	TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES ROJO-ROJO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-ROJO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
375400011	BLOQUES Y LADRILLOS DE CEMENTO	ADQUISICIÓN DE BLOQUES O LADRILLOS DE CEMENTO.

375500021	VARILLAS	ADQUISICIÓN DE VARILLAS DE ACERO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES.
375500024	TUBERIA DE HORMIGON	ADQUISICIÓN DE TUBERIAS DE HORMIGÓN PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL.
375700013	LOSETAS	ADQUISICIÓN DE LOSETAS PARA EDIFICACIONES O VIVIENDAS.
375700017	ACCESORIOS PARA TUBERIA	ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA TUBERÍAS DE PVC SANITARIO.
412530110	OTROS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION PARA VIAS DE FERROCARRIL O TRANVIA DE HIERRO O ACERO: SUJETA CARRILES.	ADQUISICIÓN DE SUJETA CARRILES PARA VIAS TRANVIARIAS.
412530111	OTROS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION PARA VIAS DE FERROCARRIL O TRANVIA DE HIERRO O ACERO: TIRANTES.	ADQUISICIÓN DE TIRANTES PARA VIAS TRANVIARIAS.
412530112	OTROS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION PARA VIAS DE FERROCARRIL O TRANVIA DE HIERRO O ACERO: AGUJAS.	ADQUISICIÓN DE AGUJAS PARA VIAS TRANVIARIAS.
412530113	OTROS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION PARA VIAS DE FERROCARRIL O TRANVIA DE HIERRO O ACERO: PUNTAS DE CORAZON.	ADQUISICIÓN DE PUNTAS DE CORAZÓN PARA VIAS TRANVIARIAS.
412530114	OTROS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION PARA VIAS DE FERROCARRIL O TRANVIA DE HIERRO O ACERO: CAMBIOS DE VIA.	ADQUISICIÓN ELEMENTOS PARA CAMBIOS DE VÍA TRANVIARIAS.
412530115	OTROS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION PARA VIAS DE FERROCARRIL O TRANVIA DE HIERRO O ACERO: TRAVIESAS.	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TRAVIESAS PARA VIAS TRANVIARIAS.
412530116	OTROS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION PARA VIAS DE FERROCARRIL O TRANVIA DE HIERRO O ACERO: BRIDAS.	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS BRIDAS PARA VIAS TRANVIARIAS.
412530117	OTROS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION PARA VIAS DE FERROCARRIL O TRANVIA DE HIERRO O ACERO: COJINETES.	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS COJINETES PARA VIAS TRANVIARIAS.

412530118	OTROS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION PARA VIAS DE FERROCARRIL O TRANVIA DE HIERRO O ACERO: CHAVETAS.	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CHAVETAS PARA VIAS TRANVIARIAS.
412530119	OTROS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION PARA VIAS DE FERROCARRIL O TRANVIA DE HIERRO O ACERO: PLACAS DE ASIEN TO.	ADQUISICIÓN DE PLACAS DE ASIEN TO PARA VIAS TRANVIARIAS.
412620111	PERFIL H PARA ESTRUCTURAS	ADQUISICIÓN DE PERFILES H PARA ESTRUCTURAS.
412620112	PERFIL I PARA ESTRUCTURAS	ADQUISICIÓN DE PERFILES I PARA ESTRUCTURAS.
412620113	PERFIL L PARA ESTRUCTURAS	ADQUISICIÓN DE PERFILES L PARA ESTRUCTURAS.
412620114	PERFIL T PARA ESTRUCTURAS	ADQUISICIÓN DE PERFILES T PARA ESTRUCTURAS.
412620115	PERFIL U PARA ESTRUCTURAS	ADQUISICIÓN DE PERFILES U PARA ESTRUCTURAS.
412620116	PERFIL Z PARA ESTRUCTURAS	ADQUISICIÓN DE PERFILES Z PARA ESTRUCTURAS.
412650011	PERFIL H EN ACERO INOXIDABLE	ADQUISICIÓN DE PERFILES H DE ACERO INOXIDABLE PARA ESTRUCTURAS.
412650012	PERFIL I EN ACERO INOXIDABLE	ADQUISICIÓN DE PERFILES I DE ACERO INOXIDABLE PARA ESTRUCTURAS.
412650013	PERFIL L EN ACERO INOXIDABLE	ADQUISICIÓN DE PERFILES L DE ACERO INOXIDABLE PARA ESTRUCTURAS.
412650014	PERFIL T EN ACERO INOXIDABLE	ADQUISICIÓN DE PERFILES T DE ACERO INOXIDABLE PARA ESTRUCTURAS.
412650015	PERFIL U EN ACERO INOXIDABLE	ADQUISICIÓN DE PERFILES U DE ACERO INOXIDABLE PARA ESTRUCTURAS.
412650016	PERFIL Z EN ACERO INOXIDABLE	ADQUISICIÓN DE PERFILES Z DE ACERO INOXIDABLE PARA ESTRUCTURAS.
412650112	PERFILES DE ACERO SOLDADOS CON RECUBRIMIENTO, SISTEMA DUPLEX	ADQUISICIÓN DE ALCANTARILLAS CORRUGADAS (DUPLEX) PARA OBRAS DE DRENAJE TRANSVERSAL.
412650113	PERFILES DE ACERO SOLDADOS SIN RECUBRIMIENTO	ADQUISICIÓN DE ALCANTARILLAS CORRUGADAS PARA OBRAS DE DRENAJE TRANSVERSAL.
412750061	TUBERIA TERMOPLASTICA	ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS DE PVC TERMOPLASTICAS PARA OBRAS DE AGUA POTABLE.
412771211	TUBERIA Y ACCESORIOS CONDUIT	ADQUISICION DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EDIFICACIONES O

		VIVIENDAS.
415160011	TUBERIA DE COBRE	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE COBRE PARA AGUA POTABLE EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, EDIFICACIONES O VIVIENDAS.
421100011	ESTRUCTURAS DE HIERRO O ACERO: PUENTES Y SECCIONES DE PUENTES.	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ACERO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES.
4219001139	PILOTES DE CIMIENTO, DE ACERO	ADQUISICIÓN DE PILOTES DE ACERO PARA CIMIENTOS
4219001162	PILOTE TUBULAR DE ACERO, SOLDADO, DE DIAMETRO MAYOR A 406 MM	ADQUISICIÓN DE PILOTES TUBULARES DE ACERO SOLDADO (DIAMETRO MAYOR A 406 MM)
421900161	PLACA COLABORANTE DE ACERO (DECK METALICO)	ADQUISICIÓN DE PLACA COLABORANTE DE ACERO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOSAS O ELEMENTOS ESTRUCTURALES.
42190021	ALCANTARILLA DE PLACAS CORRUGADAS DE ACERO GALVANIZADO	ADQUISICIÓN DE ALCANTARILLAS DE PLACAS CORRUGADAS DE ACERO GALVANIZADO PARA LAS OBRAS DE DRENAJE VIAL.
421901031	TUBOS ESTRUCTURALES	ADQUISICIÓN DE TUBOS ESTRUCTURALES PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O EDIFICACIONES.
4219010310	PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS. BARANDAL SIMPLE CON SEPARADOR SIMETRICO	ADQUISICIÓN DE PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS, BARANDAL SIMPLE CON SEPARADOR SIMÉTRICO.
421901034	PERFILES Y TUBOS DE POLICARBONATO PARA TECHOS	ADQUISICIÓN DE PERFILES Y TUBOS DE POLICARBONATO PARA TECHOS.
421901035	PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS. BARANDAL SIMPLE SIN SEPARADOR	ADQUISICIÓN DE PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS, BARANDAL SIMPLE SIN SEPARADOR.
421901036	PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS. BARANDAL SIMPLE CON SEPARADOR	ADQUISICIÓN DE PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS, BARANDAL SIMPLE CON SEPARADOR.
421901037	PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS. BARANDAL DOBLE SIN SEPARADOR	ADQUISICIÓN DE PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS, BARANDAL DOBLE SIN SEPARADOR.

421901038	PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS. BARANDAL DOBLE CON SEPARADOR	ADQUISICIÓN DE PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS, BARANDAL DOBLE CON SEPARADOR.
421901039	PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS. BARANDAL TRIPLE CON SEPARADOR	ADQUISICIÓN DE PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS, BARANDAL TRIPLE SIN SEPARADOR.
421901045	ALUMINIO TUBOS REDONDOS CUADRADOS RECTANGULARES	ADQUISICIÓN DE TUBOS REDONDOS CUADRADOS RECTANGULARES DE ALUMINIO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O EDIFICACIONES.
429430031	GAVION DE ALAMBRE DE ACERO GALVANIZADO	ADQUISICIÓN DE GAVIONES PARA CONSTRUCCIÓN DE MUROS.
429430031	GAVION DE ALAMBRE DE ACERO GALVANIZADO	ADQUISICIÓN DE GAVIONES DE ALAMBRE DE ACERO GALVANIZADO PARA MUROS.
429990212	PARTES Y PIEZAS DE ROTULOS DE SENALIZACION DE TRANSITO	ADQUISICIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
532410013	TUBERIAS PARA EL TRANSPORTE DE AGUA	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC PERFORADA DE DRENAJE PARA LOS PROYECTOS VIALES.
532410013	TUBERIAS PARA EL TRANSPORTE DE AGUA	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC PERFORADA DE DRENAJE PARA LOS PROYECTOS VIALES.
532510012	TUBERIAS DE AGUA POTABLE	ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS DE PVC PARA AGUA POTABLE.
532510014	TUBERIAS DE AGUAS NEGRAS	ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS DE PVC PARA ALCANTARILLADO.
548000014	ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA ASFALTAR EP
643390212	TRANSPORTE POR CARRETERA DE CARGA QUE NO ESTE CLASIFICADO EN OTRO LUGAR EN VEHICULOS	SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETES BAJO LA MODALIDAD M3-KM Y/O M3 PARA VARIOS PROYECTOS QUE SE ENCUENTRA EJECUTANDO LA EMPRESA ASFALTAR EP
643500014	SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA CON CONDUCTOR	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA PARA TRANSPORTE DE MATERIALES PARA LOS PROYECTOS QUE EJECUTA ASFALTAR EP.
979900813	ROTULACION VIAL	ADQUISICIÓN DE LETREROS PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.



El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos ASFALTAR EP que fueron determinadas previamente como tales.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP distintas a las señaladas en el artículo precedente (Tabla CPCs). En ningún caso la contratación directa por giro específico del negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, por lo que ASFALTAR EP deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 4.- Delegación.- El Representante Legal de Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En aplicación de los principios del Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en este Reglamento.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 5.- Principios y Objetivos.- ASFALTAR EP deberá realizar procedimientos que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Tipos de contratación. - Los tipos de procedimientos por Régimen Especial Giro Específico del Negocio, serán los siguientes:

6.1 Procedimiento de Contratación Directa. - Se aplicará este procedimiento para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios que tengan un solo proveedor debidamente autorizado por el fabricante, para este efecto se deberá contar con la documentación probatoria que acredite esa condición, así como el certificado original o copia certificada que determine tal calidad en el país; en caso de ser fabricante del exterior o proveedor del exterior, el certificado deberá ser debidamente apostillado o legalizado por el consulado del Ecuador según corresponda.



El área requirente verificará y justificará la calidad previamente indicada, mediante un informe técnico que motive las características del bien o servicio requerido. En este caso, la metodología de evaluación será de cumple o no cumple determinado en el pliego.

6.2 Procedimiento de Contratación por Selección. - Cuando existan dos o más proveedores, las Áreas Requirentes, establecerán las condiciones para obtener la oferta que ofrezca a ASFALTAR EP las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales. En todo caso los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos. Para este caso, se aplicará la metodología de evaluación cumple o no cumple, más la calificación por puntaje a la oferta económica.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes.

Art. 7.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice ASFALTAR EP, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contrataciones en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

CAPITULO II

FASE PREPARATORIA DEFINICIONES

Artículo 8.- Plan Anual de Contrataciones - PAC. - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio, deberán estar incluidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de ASFALTAR EP, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Artículo 9.- Certificación Presupuestaria. - ASFALTAR EP previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Artículo 10.- Certificación Catálogo Electrónico.- El área requirente deberá obtener del departamento correspondiente la certificación de que la obra, bien, o servicio a contratarse no consta en el catálogo electrónico e inclusivo del Servicio Nacional de Contratación Pública. En caso de que la obra, bien, o servicio a contratarse conste en dicho catálogo, la contratación se realizará aplicando el procedimiento dinámico respectivo.

Artículo 11.- Certificación de Bodega.- El área requirente deberá solicitar al Departamento de Bodega el certificado de que los bienes a ser adquiridos no existen en stock necesario.

Artículo 12.- Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.- Serán conforme los siguientes conceptos y alcance:



Se entenderá como especificación técnica (ET) a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes y rubros requeridos, los requisitos funcionales o tecnológicos; deberán ser claras, completas e inequívocas, sin presentar ambigüedades ni contradicciones. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados.

1. Los términos de referencia (TDR) se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores. Los términos de referencia se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos así como, de los requisitos técnicos, funcionales o tecnológicos bajo los que deben ser prestados. Deberán ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico.

Los términos de referencia para la contratación de servicios contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes.
- b) Objetivos (¿Para qué?).
- c) Alcance (¿Hasta dónde?).
- d) Metodología de trabajo (¿Cómo?).
- e) Información que dispone la entidad (Diagnósticos, estadística, etc.).
- f) Productos o servicios esperados (¿Qué y cómo?).
- g) Plazo de ejecución: parciales y/o total (¿Cuándo?).
- h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos (¿Con quién o con qué?); y,
- i) Forma y condiciones de pago.

La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución.

Artículo 13.- Estudios. - De acuerdo con la naturaleza de la contratación, el área requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de ASFALTAR EP, de conformidad con los incisos 1 y 2 del Art. 23 de la LOSNCP.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Artículo 14.- Medio oficial de comunicación.- El medio oficial de comunicación entre ASFALTAR EP y el o los proveedores invitados, será el indicado en la convocatoria del pliego del proceso.



Artículo 15.- Pliego.- Es el documento que contiene toda la información relevante de la contratación, y deberá ser aprobado por el Gerente General o su Delegado. El pliego del proceso debe contener todos los parámetros y condiciones que deberán cumplir los proveedores para ser adjudicatario del proceso. El pliego será elaborado con la información que consta en los términos de referencia o especificaciones técnicas establecidas por el área requirente.

Artículo 16.- Parámetros de Evaluación.- Los parámetros de evaluación se establecerán de acuerdo las necesidades técnicas, económicas y legales que requiera ASFALTAR EP. Los parámetros a ser evaluados conforme la naturaleza de la contratación podrán ser: oferta económica; especificaciones técnicas o términos de referencia; equipo o instrumentos disponibles; personal técnico; experiencia del personal técnico; experiencia general; experiencia específica; u otros parámetros de evaluación. El área requirente seleccionará los parámetros a ser evaluados, siendo siempre obligatorio la oferta económica, para este caso se aplicará la metodología de evaluación cumple o no cumple, más la calificación por puntaje a la oferta económica.

Estos parámetros deberán estar contenidos en el pliego de la contratación.

Artículo 17.- Método de evaluación de las ofertas.- El método de evaluación que se aplicará será el criterio CUMPLE / NO CUMPLE más la calificación por puntaje a la oferta económica. El parámetro de evaluación determinante para recomendar la adjudicación, será la oferta económicamente más baja, que cumpla con todos los requisitos y especificaciones establecidas.

En caso de empate económico, mediante el medio oficial de comunicación, se notificará a dichos oferentes habilitados para que asistan a una sesión de negociación que se efectuará dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas de la notificación. En dicha sesión se considerará, para la adjudicación, el mayor porcentaje de rebaja de la oferta económica, de lo que se dejará sentado en un acta.

Artículo 18.- Comisión técnica y/o Delegado del Proceso.- El Titular del área requirente o su delegado, sugerirá los nombres de los servidores que conformarán la comisión técnica, o del delegado del proceso, quienes serán los responsables del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La comisión técnica se conformará para contrataciones cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto que corresponda al proceso de contratación de menor cuantía de bienes y servicios del respectivo ejercicio económico. Para contrataciones cuyo presupuesto referencial corresponda a montos inferiores al proceso de contratación de menor cuantía de bienes y servicios, se designará un delegado para llevar adelante el proceso de contratación.

La máxima autoridad o su delegado, conformará la comisión técnica de la siguiente manera: un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación. La comisión técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si ASFALTAR EP no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los miembros de la comisión



técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa. De todas las actuaciones de la comisión técnica, el Secretario de la misma sentará las actas correspondientes.

En el caso de que el proceso se encuentre a cargo de un delegado, éste será responsable de generar las actas e informes respectivos de todas las actuaciones durante la fase precontractual, bajo su exclusiva responsabilidad.

Los informes de la comisión técnica o del delegado del proceso que serán dirigidos al Gerente General o su Delegado, incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento, según corresponda.

CAPÍTULO III DE LA FASE PREPARATORIA

Artículo 19.- Desarrollo de la Fase Preparatoria. - El área requirente para el inicio del proceso de giro específico del negocio, deberá elaborar:

1. Informe de Necesidad
2. Instrumento de Determinación del Presupuesto Referencial
3. Elaborar el listado de proveedores a ser invitados.
4. Estudios Preliminares (términos de referencia o especificaciones técnicas)
5. Obtener la certificación correspondiente del PAC; solicitar su reforma de ser necesario.
6. Obtener la certificación presupuestaria.
7. Obtener la certificación de catálogo electrónico.
8. Obtener la certificación del Departamento de Bodega en caso de bienes.

Con ésta documentación el área requirente deberá solicitar a la gerencia general o su delegado, de forma expresa, la autorización para el inicio del proceso, la autorización para invitar al o los proveedores seleccionados; además solicitará el nombramiento de la comisión técnica o del delegado del proceso.

El gerente general o su delegado, procederá a la aprobación y autorización del inicio del proceso de contratación, acogerá o no la recomendación para la conformación de la comisión técnica o designación del delegado del proceso, y notificará a través del Sistema de Gestión Documental de ASFALTAR EP al Departamento de Contratación Pública, a fin de asignar al servidor que acompañará en el desarrollo del proceso precontractual, quien brindará la asesoría pertinente al delegado del proceso o comisión técnica, de requerirlo.

Artículo 20.- Inicio del Procedimiento Giro Específico del Negocio. - Para la autorización de inicio del procedimiento por parte de la máxima autoridad, las áreas requirentes remitirán la siguiente información:

- a. Informe de necesidad y conveniencia de la contratación, en función de lo establecido en el art. 44 del RGLOSNC y la Norma de Control Interno 406-03, en lo que fuere



aplicable, y cuyo CPC esté autorizado por el SERCOP para contratarse bajo la modalidad de giro específico del negocio.

- b. Instrumento para la determinación del Presupuesto Referencial, conforme consideraciones mínimas establecidas en los artículos 49 del RGLOSNC y artículo 53 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con el objetivo de garantizar la competencia y concurrencia de más proveedores y garantizar el trato justo, igualdad, transparencia, publicidad y garantizar el correcto uso del gasto público, se deberá utilizar la Herramienta del SERCOP “Necesidad de Contratación” para la solicitud de Proformas, se incluirá el cuadro de cantidades y precios y sus respectivas Especificaciones Técnicas y/o TDRs.

- c. Listado de proveedores a invitarse.- el área requirente deberá seleccionar de 1 a 3 como máximo proveedores debidamente habilitados en el RUP, conforme el CPC de la contratación, dentro de los cuales se deberán considerar a dicha invitación al o los proveedores que enviaron sus mejores proformas económicas en la Necesidad de Contratación publicada en el Portal del SERCOP, además de los proveedores que constan como Proveedores Habituales de ASFALTAR EP.

Esta lista se denominará “lista de proveedores de giro específico”, misma que deberá contener: Razón social, RUC, RUP y correo electrónico; las actividades económicas u objeto social de los invitados al procedimiento de Giro Específico de Negocio deberán estar directamente relacionadas con el objeto de la contratación y el CPC debidamente autorizado. La Invitación será a participar en el proceso de Giro Específico para el envío de OFERTAS a través del medio que se determine.

- d. Estudios Preliminares (términos de referencia o especificaciones técnicas)
e. La certificación correspondiente del PAC; solicitar su reforma de ser necesario.
f. La certificación presupuestaria.
g. La certificación de catálogo electrónico.
h. La certificación del Departamento de Bodega en caso de bienes.

CAPÍTULO IV DE LA FASE PRECONTRACTUAL

Artículo 21.- Notificación a los proveedores.- El servidor del Departamento de Contratación Pública enviará al correo electrónico del o los proveedores seleccionados, la invitación y el pliego del proceso de contratación debidamente legalizado por el Gerente General o su Delegado.

Artículo 22.- Desarrollo del proceso.- Recibida la invitación y el pliego del proceso, los proveedores podrán realizar preguntas a través del medio oficial de comunicación en el término máximo de dos (2) días. La comisión técnica o el delegado del proceso responderán las preguntas o emitirán aclaraciones al pliego del proceso en el término máximo de dos (2) días, conforme el cronograma del proceso.



Artículo 23.- Preguntas, respuestas o aclaraciones.- Fase del proceso en la cual el o los proveedores invitados a presentar su propuesta, podrán realizar preguntas en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos. Las preguntas, respuestas o aclaraciones, serán enviadas a través del medio oficial de comunicación indicado en el pliego del proceso.

El término máximo para realizar las preguntas por parte de los oferentes será de dos (2) días contados a partir de la fecha de invitación.

El término máximo para las respuestas o aclaraciones será de dos (2) días, contados a partir del día siguiente de la fecha límite señalada como término para la recepción de preguntas.

Artículo 24.- Modificación o aclaraciones al pliego.- La comisión técnica o el delegado del proceso según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o a pedido del participante, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Artículo 25.- Presentación de la oferta.- El o los proveedores invitados deberán enviar sus ofertas firmadas electrónicamente y demás documentación relacionada con la contratación, deberán presentarse de acuerdo a la convocatoria del pliego, y cronograma del proceso. De esta entrega la Comisión técnica o el Delegado del proceso dejarán constancia en el acta de apertura de ofertas. El término máximo para la entrega de las ofertas será de dos (2) días contados a partir de la finalización de la ASFALTAR de repuestas o aclaraciones.

Artículo 26.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, el oferente podrá convalidarlos previa petición de ASFALTAR EP. La convalidación de errores será conforme lo establecido en la LOSNCP, RGLOSNCP, y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para dicho efecto. El término máximo para responder la solicitud de convalidación de errores será de dos (2) días, contados a partir de la notificación al proveedor a través del medio oficial de comunicación.

Artículo 27.- Informe de evaluación de la oferta.- La Comisión Técnica o el Delegado del proceso, en el término máximo de tres (3) días, emitirán el informe de evaluación de las ofertas que se basará en el precio ofertado y contendrá los criterios técnicos, económicos y legales que sustenten la habilitación o rechazo de las ofertas, y el cumplimiento o no de todos los parámetros y requisitos de evaluación contenidos en el pliego de la contratación, además dejará expresa constancia del nombre o nombres del proveedor o proveedores invitados que ingresaron sus ofertas y el valor constante en las ofertas recibidas; y, la verificación de que el oferente y accionistas de ser el caso, se encuentren habilitados en el RUP.

De presentarse varios proveedores que lleguen a un empate en la calificación cumple no cumple y por puntaje, la comisión técnica o el delegado, mediante correo electrónico les notificará, para que remitan en el término de 1 día, un nuevo precio ofertado; y, se determinará como ganador a quien remita la cotización más baja.

Este informe incluirá la recomendación expresa dirigida a la máxima autoridad o su delegado, de adjudicar el contrato o declarar desierto el proceso.





Artículo 28.- Causas de rechazo de la oferta.- Luego de evaluados los documentos de la oferta presentada por parte del oferente, la comisión técnica o el delegado del proceso, según el caso, la rechazará por las siguientes causas:

Si no cumpliera con las ET o TDRs y/o los requisitos y condiciones exigidos en el pliego de la contratación.

Si se hubiera presentado la oferta en un lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.

Cuando la oferta contenga errores sustanciales, o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de ASFALTAR EP en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. ASFALTAR EP podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente, y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta.

Artículo 29.- Informe de Recomendación. – Este informe contendrá los antecedentes del proceso de como se llevó a cabo el mismo, e incluirá la recomendación expresa dirigida a la máxima autoridad o su delegado, de adjudicar el contrato o declarar desierto el proceso, informe y recomendación que será puesto en consideración de la máxima autoridad o su delegado para la resolución correspondiente.

Artículo 30.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el representante legal de ASFALTAR EP o su Delegado, en base al resultado de la evaluación de la oferta, y el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el Delegado del proceso según corresponda, adjudicará el contrato al oferente calificado.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se hará a través del medio oficial de comunicación señalado en el pliego.

Recibida la resolución de adjudicación, notificará a través del medio oficial de comunicación al adjudicatario del proceso; y el Departamento de Contratación Pública despachará mediante memorando a la Subgerencia Jurídica la documentación de las etapas preparatoria y precontractual del proceso, para que proceda con la elaboración del contrato respectivo. Toda la documentación del proceso debe constar en el Sistema de Gestión Documental de ASFALTAR EP.

Cumplida la adjudicación, el funcionario encargado del proceso, realizará la publicación en el Portal del SERCOP toda la información relevante de la etapa preparatoria y precontractual, utilizando la herramienta Publicación Especial.



Artículo 31.- Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad o su delegado podrán declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

Por no haberse presentado oferta alguna;

Por haber sido inhabilitada la oferta, de conformidad con la normativa vigente;

Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales la oferta presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;

Si una vez adjudicado el contrato, ASFALTAR EP encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, el representante legal de éste o su Delegado, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,

Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada por el gerente general de ASFALTAR EP o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento la máxima autoridad o su delegado podrá disponer su archivo o reapertura.

Artículo 32.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de la oferta, el Gerente General de ASFALTAR EP o su delegado podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;

2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,

3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

Artículo 33.- Término para la Adjudicación.- Al ser este un proceso de Régimen Especial Giro Específico de Negocio, el cual tiene por objetivo garantizar la calidad de las contrataciones, precios más ventajosos y tiempos más oportunos de entrega o satisfacción de las necesidades para la ejecución de los proyectos de la Empresa, se exime de esperar los 3 días para emitir la resolución de adjudicación

CAPÍTULO V DE LA FASE CONTRACTUAL

Artículo 34.- Fase Contractual. – La etapa contractual, se regirá por lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General, y demás normativa conexas emitida por el SERCOP,

Artículo 35.- Transferencia de tecnología.- Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a ASFALTAR EP asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de



conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Artículo 36.- Suscripción del contrato.- En el término establecido en el artículo 257 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se procederá a suscribir el contrato con el oferente adjudicado previo a la presentación de las garantías requeridas, en función del procedimiento y de las condiciones establecidas en el pliego, así como deberán cumplir con la protocolización correspondiente.

De no celebrarse el contrato por razones atribuibles al adjudicatario, dentro del término previsto en el párrafo anterior, el Gerente General o su Delegado procederá a declararlo como adjudicatario fallido, siguiendo el trámite establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP, en lo que fuera aplicable.

Artículo 37.- Administración del Contrato.- La máxima autoridad o su delegado designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

Las funciones del Administrador son las establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las normas técnicas emitidas por la Contraloría General del Estado y las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 38.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, ASFALTAR EP, solicitará las garantías que considere pertinente establecidas en la LOSNCP y su Reglamento, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. Garantía de fiel cumplimiento.-
2. Garantía de buen uso del anticipo.-
3. Garantías técnicas.-

Artículo 39 Multas.- Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales mismas que tendrán como finalidad sancionar la conducta del contratista por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse.

Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento,



cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de las obligaciones pendientes del contrato o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento y al porcentaje de obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar.

Artículo 40.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Artículo 41.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional, parcial y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su Delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Artículo 42.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

Antecedentes;

Condiciones generales de ejecución;

Condiciones operativas;

Liquidación económica;

Liquidación de plazos;

Constancia de la recepción;

Cumplimiento de las obligaciones contractuales;

Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

Artículo 43.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederán las recepciones parciales y definitivas.

Artículo 44.- Ejecución Contractual. - En lo concerniente a la transferencia de tecnología, garantías contractuales, multas, liquidación y recepción de los contratos, contenido de las actas de entrega recepción de los contratos y demás aspectos relacionados con la ejecución contractual, se observará la normativa vigente en lo que respecta a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las normas técnicas emitidas por la Contraloría General del Estado y las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.



TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Artículo 45.- Publicación y solicitud de información.- ASFALTAR EP deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

El funcionario del Departamento de Contratación Pública encargado del proceso, en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de adjudicación del proceso, publicará en el Portal del SERCOP toda la información relevante de las etapas preparatoria y precontractual del proceso. Para la publicación utilizará la herramienta de Publicación Especial.

ASFALTAR EP, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como “Persona Expuesta Políticamente (PEP)” de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Artículo 46.- Notificación.- ASFALTAR EP efectuará todas las notificaciones a través del medio de comunicación oficial.

Artículo 47.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, ASFALTAR EP aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Artículo 48.- Responsabilidad. - El Gerente General o su Delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán responsables administrativamente, civil y penalmente por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Si el SERCOP autoriza incluir nuevos CPCs para el giro específico de ASFALTAR EP, se entenderán incorporados al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- A la entrada en vigencia del presente REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY



ASFALTAR EP, queda derogada toda norma, o disposición emitida respecto del giro específico del negocio.

Disposición Final.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.



Comuníquese por Secretaría General de ASFALTAR EP la entrada en vigencia del presente REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP a las Gerencias, Subgerencias y Administraciones de ASFALTAR EP.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca 26 de septiembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
**ANA LUCIA
GARCIA**

**ING. ANA LUCÍA GARCÍA VERDUGO
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY
'ASFALTAR EP'**

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO O FUNCIÓN	FIRMA
ELABORADO POR:	Carlos Reinaldo Alvarez Valencia	Jefe de Contratación Pública	 Firmado electrónicamente por: CARLOS REINALDO ALVAREZ VALENCIA
REVISADO POR:	María Gloria Pérez Paredes	Asesora Jurídica	 Firmado electrónicamente por: MARIA GLORIA PEREZ PAREDES